



**ACUERDO PLENO-031/2024**

**Se emiten lineamientos para otorgar quinquenio.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se emiten los lineamientos para el disfrute de quinquenio.

**CONSIDERANDO:**

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. En ese sentido, el artículo 1, párrafos quinto y sexto de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para este órgano jurisdiccional se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como, las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia en la administración de los recursos públicos.

De la misma manera, señala que el Tribunal Estatal ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y la responsable del Control Interno del Ejecutivo, así como autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre y cuando no rebase el límite máximo aprobado por el Congreso del Estado.

IV. Luego, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal dispone que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones IX, XVII, XXV y XXVI, es facultad de dicho órgano máximo, entre otros aspectos, los siguientes:

a) Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y supervisar su legal y adecuada aplicación;

b) Dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos; y

c) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

d) Conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos.

V. Ahora bien, mediante **ACUERDO PLENO-023/2023** de trece de octubre del año pasado, se aprobó, para el actual ejercicio fiscal, contemplar recursos suficientes para otorgar un reconocimiento, denominado quinquenio, a las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional, como un esfuerzo por corresponder a su profesionalismo, lealtad y la antigüedad en el ejercicio de sus responsabilidades.

VI. En ese sentido, dicho reconocimiento es una prestación a la que accederán las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional por cada cinco años de servicio ininterrumpidos, consistente en el doce por ciento del último salario mensual devengado — base y compensación — bajo los parámetros siguientes:

a) El pago de este quinquenio se realizará en una sola exhibición dentro del mes siguiente en que la persona servidora pública cumpla con los años de servicio precisados;

b) Las ausencias por incapacidades/goce de licencias por causas justificadas no interrumpirán el cómputo correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adopta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional gocen de la prestación denominada prima quinquenal o quinquenio, equivalente al doce por ciento del último salario mensual devengado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Coordinación Administrativa para que, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, lleve a cabo los cálculos correspondientes relativos a la antigüedad de cada persona servidora pública de este órgano jurisdiccional, para que esté en aptitud de informarlo oportunamente al Departamento de Recursos Financieros y Contables.

**TERCERO.** Una vez que el Departamento de Recursos Financieros y Contables cuente con la información respectiva, se instruye para que realice los pagos de la prima quinquenal, dentro del mes siguiente en que se cumpla con el plazo respectivo, como lo dispone el considerando VII, inciso a) de este acuerdo.

**CUARTO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**NOTIFÍQUESE** mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno, para conocimiento general.

Así lo acordó, **por unanimidad** de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman **Dafny Susana Chavira Terrazas**, Primera secretaria de acuerdos en suplencia de la Magistrada titular de la Primera Sala Unitaria Administrativa<sup>1</sup>, así como las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de

---

<sup>1</sup> ACUERDO PLENO-025/2024, aprobado en sesión del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **José Humberto Nava Rojas**, secretario general, quien actúa y da fe.



**DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS**  
PRIMERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS EN SUPLENCIA DE  
LA MAGISTRADA TITULAR



**GREGORIO DANIEL MORALES**  
LUÉVANO  
MAGISTRADO



**LUIS EDUARDO NARANJO ESPINOZA**  
MAGISTRADO



**PRISCILA SOTO JIMÉNEZ**  
MAGISTRADA



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO-031/2024 adoptado el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, en el que se aprueba que las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional gocen de la prestación denominada prima quinquenal o quinquenio, equivalente al doce por ciento del último salario mensual devengado.

**JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO-031/2024 adoptado el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, en el que se aprueba que las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional gocen de la prestación denominada prima quinquenal o quinquenio, equivalente al doce por ciento del último salario mensual devengado.

**CONSTANCIA.** Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 30 de octubre de dos mil veinticuatro, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.